SAC- 17-03-2008

Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
GUILLERMO PINZÓN GAITAN
SAC 223527

Asunto: Servicio Público Educativo Estatal

OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta sobre la definición legal de Servicio Público Educativo Estatal.

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El artículo 365 de la Constitución Política Colombiana dispone:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *"(…) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)"*

De otro lado, el servicio público se ha definido como "toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas" (artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 753 de 1956).

Teniendo en cuenta lo anterior y sobre la educación en particular el artículo 67 de la Constitución Política Nacional dispuso:

"L*a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores de la cultura."*

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política Colombiana, el servicio público de la educación se presta por el Estado y los particulares a quienes se les da la posibilidad de fundar establecimientos educativos con sujeción a los términos señalados en la Constitución y Ley. De igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales. La inspección y vigilancia de la educación le corresponde al Estado, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Es del caso señalar que la educación formal en los niveles de preescolar, básica y media se encuentra regulada en la leyes 115 de 1994 y 715 de 2002 y sus normas reglamentarias y complementarias, normatividad que define la educación, la desarrolla y establece lo referente a su organización y prestación del servicio. Así mismo la ley 30 de 1992 constituye el régimen jurídico de la educación superior junto con las disposiciones reglamentarias y complementarias.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que la educación es un servicio público prestado por el Estado y por los particulares, cuando se enuncia el servicio público educativo estatal, hace referencia a la prestación por parte del Estado del servicio público de la educación.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Radicado 2008ER3294
Proyectó. Gloria Clemencia Guarín T